Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de enero de 20234. Al Despacho de la Señora Juez, informando resulta necesario corregir el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2023 00869 00

Bogotá D. C., 18 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto que antecede se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante Marcos Rojas Garzón identificado con c.c. 1.020.793.556 y en contra Traumed Implantes S.A.S. identificada con Nit. 900.067.086-6, cuando lo correcto era librar mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante **Adriana Patricia Luna García** identificada con c.c. 1.100.544.587 y en contra **de Torres Velasco y Cia S en C** identificada con Nit. 830.086.035-8 y representada legalmente por Juan Gabriel Torres Velasco por lo siguiente:

- $150.000 por concepto de 3 días de salarios.
- $300.000 por concepto de cesantías.
- $7.200 por concepto de intereses a las cesantías.
- $300.000 por concepto de primas.
- $150.000 por concepto de vacaciones.
- Al cálculo actuarial que liquide la administradora del fondo de pensiones que se encuentra afiliada la demandante desde el 15 de agosto hasta el 26 de octubre de 2018 con un IBC de $1.500.000.
- $36.000.000 por concepto de indemnización moratoria, la cual se liquidó desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2020. A partir del 27 de octubre de 2020 deberán pagarse los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones en dinero hasta que se verifique su pago.
- $1.000.000 costas del proceso ordinario.
- Costas del proceso ejecutivo.

En ese orden, **se corrige** el auto del 14 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante **Adriana Patricia Luna García** identificada con c.c. 1.100.544.587 y en contra de **Torres Velasco y Cia S en C** identificada con Nit. 830.086.035-8 y representada legalmente por Juan Gabriel Torres Velasco, en lo demás manténgase incólume.

En lo demás se mantiene incólume, por lo que invita al apoderado a adelantar el trámite de notificación personal, de conformidad con lo señalado en las providencias precedentes.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado **n° 003 del 19 de enero de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78ff9608ffbca73efd58846fc3530770c2bdd7ab3cf5f7a4bb0d6dcff1345e5**

Documento generado en 18/01/2024 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica